PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 110 **DE** 16 JUN 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-041-25 "LA ESPERANZA"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el Artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el* ***registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil***" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su Artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental".*

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los Artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".*

Que el Artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 1 1 0 **DE** 1 6 JUN 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-041-25 "LA ESPERANZA"

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil,* del Capítulo 1 *–Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *–Gestión Ambiental-,* de la Parte 2 *– Reglamentación-,* del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-,* del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100041E

Mediante radicado No. 20254700038032 del 03 de abril de 2025, la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, y apoderada del señor **GUILLERMO PERDOMO CLAROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.871.518, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LA ESPERANZA"**, a favor del predio denominado "SIN DIRECCION. LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-36441, con una extensión superficiaria de **18ha 4500m²**, ubicado en el municipio de Milán, en el departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 28 de marzo de 2025, por la Oficina de Registros Públicos de Florencia, verificado en la Ventanilla Única de Registro- VUR el 24 de abril de 2025.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LA ESPERANZA"**, contenidos dentro del expediente **2025230790100041E**, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION. LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-36441.
3. Certificado de existencia y representación legal de la ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ identificada con NIT 901694329-3.
4. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
5. Poder especial otorgado por el señor GUILLERMO PERDOMO CLAROS identificado con cédula de ciudadanía No. 14.871.518 a la señora MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179.

6. Escritura Pública No. 298 del 14 de febrero del 2006 de la Notaría primera del Círculo de Florencia – Caquetá.
7. Cartografía y zonificación en formato *PNG y SHP* del predio denominado "SIN DIRECCION. LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-36441.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y los Certificados de Tradición y Libertad aportados, la actual solicitud es elevada por la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ** identificada con NIT No. **901.694.329-3**.

Con la finalidad de valer la representación legal de la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en la documentación aportada, la solicitante incluyó:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ** identificada con NIT No. **901.694.329-3**, emitido por la Cámara de Comercio de Florencia el 27 de marzo del 2025 .

En este sentido, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES; donde se evidenció lo siguiente:

"(...)

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 001 del 02 de febrero de 2023 de la Acta De Constitución, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2023 con el No. 17057 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	***NOMBRE***	***IDENTIFICACIÓN***
VICEPRESIDENTE	*MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA*	*C.C. No. 52.965.179*

(...)"

En este sentido, es posible concluir que la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965., es la representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ** identificada con NIT No. **901.694.329-3**.

Así mismo, se allegó poder especial autenticado otorgado por el señor **GUILLERMO PERDOMO CLAROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.871.518, en calidad de propietario a la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3[1]

III. Derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, y apoderada del señor **GUILLERMO PERDOMO CLAROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.871.518.

Por lo tanto, con la finalidad de corroborar el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION. LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-36441.

En el marco de dicho análisis, se corroboro que el señor **GUILLERMO PERDOMO CLAROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.871.518, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "SIN DIRECCION. LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-36441, por tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LA ESPERANZA"**.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

IV. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con la cédula de

[1] Mediante poder otorgado el día 13 de noviembre de 2024, en la Notaría Primera del Círculo de Florencia, Caquetá.

ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ** identificada con NIT 901694329-3, y apoderada del señor **GUILLERMO PERDOMO CLAROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.871.518, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LA ESPERANZA"**, a favor del predio denominado "SIN DIRECCION. LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-36441, será una extensión **18ha 4487,17 m²**.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- La cartografía aportada se encuentra localizada en el municipio de Milán, del departamento Caquetá, se evidencia que la fuente de información corresponde a información catastral, tal y como se muestra a continuación:

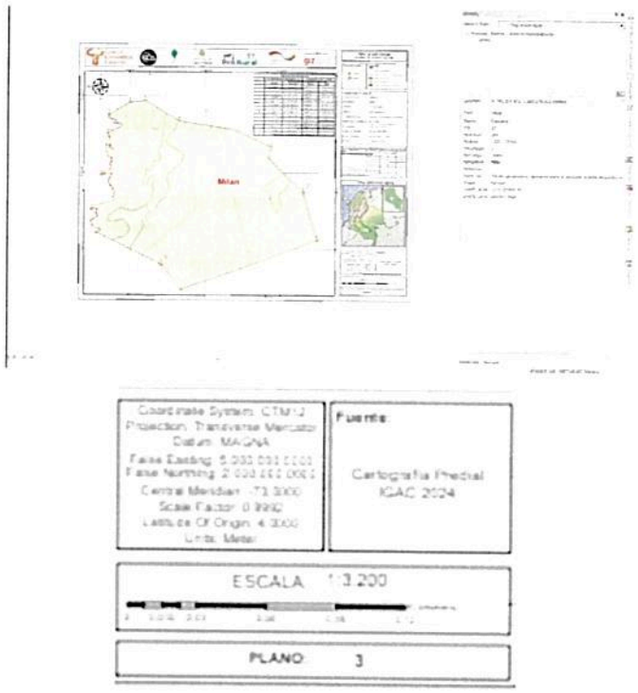

- La solicitante allega información cartográfica en formato, PNG Y SHP, con su respectiva zonificación, donde se evidencia un área total de 18ha 4069m².

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-041-25 "LA ESPERANZA"

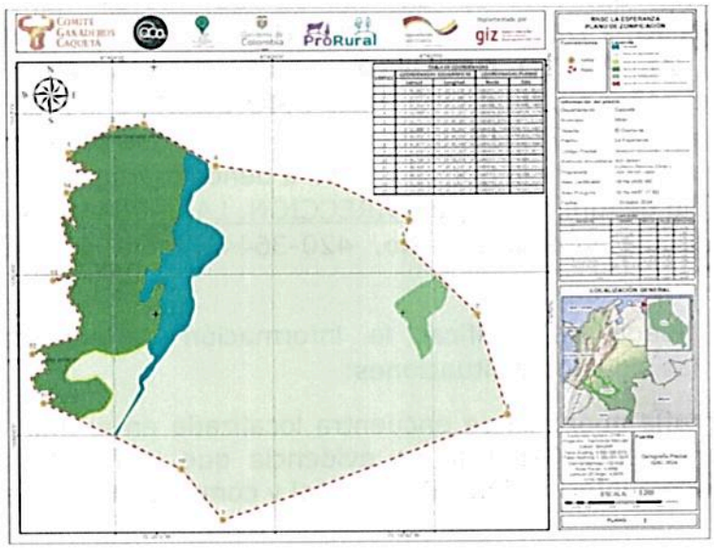

- Una vez realizado el estudio cartográfico sobre la malla catastral IGAC, se logra evidenciar que la cédula catastral que corresponde al predio denominado "SIN DIRECCIÓN. LA ESPERANZA" con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-36441 es 18460000100000008017400000000, así:

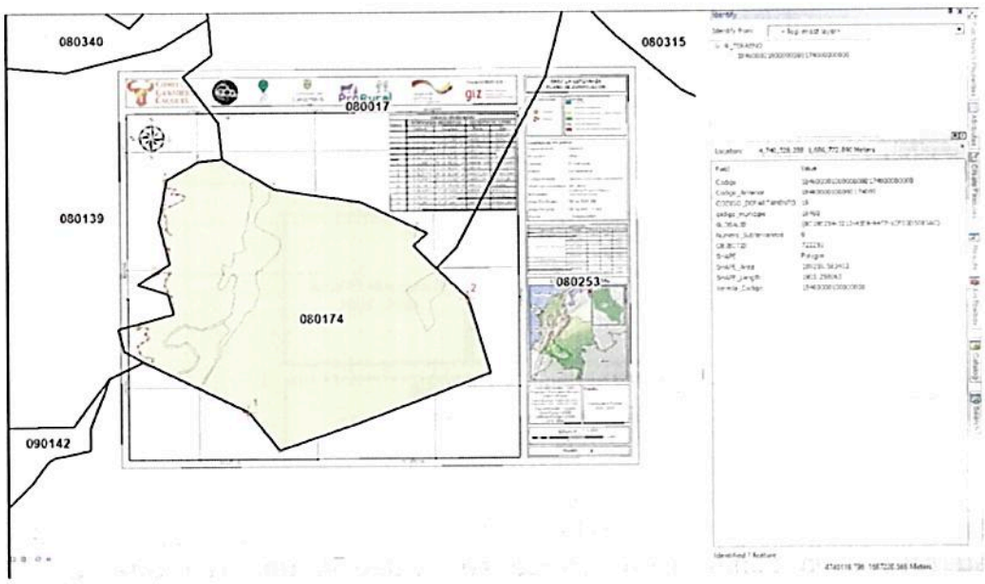

- Así mismo, se realiza la verificación del área solicitada y el área legal del predio denominado "SIN DIRECCIÓN. LA ESPERANZA" 420-36441, evidenciando que la información cartográfica allegada en formato *SHP* cuenta con un área total de 18ha 4069 m².

AUTO NÚMERO 110 **DE** 16 JUN 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-041-25 "LA ESPERANZA"

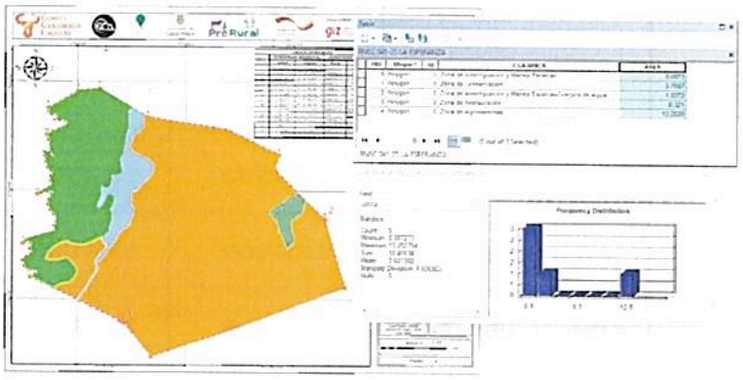

- En el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-36441 del predio denominado "SIN DIRECCIÓN. LA ESPERANZA" se relaciona un área total de 18ha 4500 m².

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2503282922111298628 **Nro Matrícula: 420-36441**
Pagina 1 TURNO: 2025-420-1-11465

Impreso el 28 de Marzo de 2025 a las 05:10:49 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 420 - FLORENCIA DEPTO: CAQUETA MUNICIPIO: MILAN VEREDA: EL DIAMANTE
FECHA APERTURA: 13-05-1988 RADICACIÓN: 88-4411 CON: RESOLUCION DE: 07-09-1988
CODIGO CATASTRAL: 184600001000800174000COD CATASTRAL ANT: 00-01-0008-0174-000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOS LINDEROS CONSTAN EN LA RES #2090 DEL 22 09 80 DEL INCORA FCIA(DEC 1711 JULIO 6/84) EXTENSION APROXIMADA: 18 HECTAREAS 4500 METROS CUADRADOS

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) SIN DIRECCION. LA ESPERANZA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guardia de la fe pública

	Área en Hectáreas	Total
	420-36441	
Área FMI	18,4500	18,4500
Área Shapefile	18,4069	18,4069
Área Zonificación	18,4069	18,4069

- Finalmente, se realiza el estudio de la zonificación aportada.

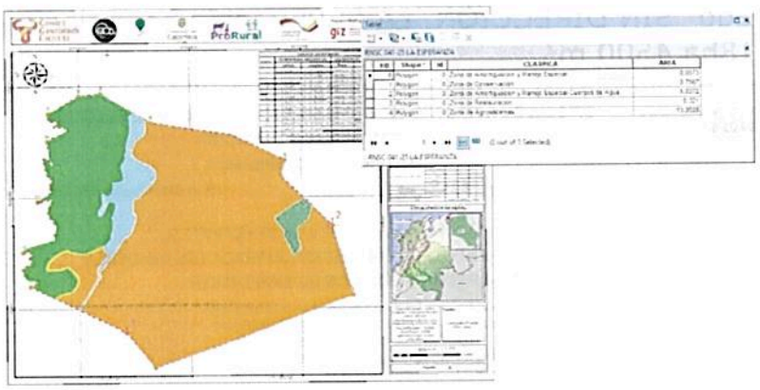

CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	**Área (ha)**
Zona de Conservación	3,7587
Zona de Restauración	0,3210
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0873
Zona de Amortiguación y Manejo Especial de Cuerpos de Agua	1,0372
Zona de Agrosistemas	13,2027
Total	**18,4069**

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud cuenta con mapa de zonificación, área objeto de registro, coordenadas, y su respectiva fuente de información, se está dando cumplimiento a establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del

Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil, M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil,* del Capítulo 1 *–Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *–Gestión Ambiental-,* de la Parte 2 *–Reglamentación-,* del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-,* del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el Artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-041-25 "LA ESPERANZA"

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil,* del Capítulo 1 *–Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *–Gestión Ambiental-,* de la Parte 2 – *Reglamentación-,* del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-,* del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el Artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"LA ESPERANZA"**, a favor del predio denominado "SIN DIRECCIÓN. LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-36441, ubicado en el municipio de Milán, departamento de Caquetá, solicitado por la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, y apoderada del señor **GUILLERMO PERDOMO CLAROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.871.518, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Remitir a la **Alcaldía Municipal de Milán** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (Corpoamazonia)** los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3.- El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA** o la **Dirección Territorial Amazonía – DTAM de Parques Nacionales Naturales de Colombia** realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil,* Capítulo 1 – *Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *–Gestión Ambiental-,* de la Parte 2 – *Reglamentación-,* del Libro 2*-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-,* del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** o la **Dirección Territorial Amazonía – DTAM de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, se comunicará con la solicitante, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 4.- Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, y apoderada del señor **GUILLERMO PERDOMO CLAROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.871.518, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 5.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 16 JUN 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Sophia Henao Amaya
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisión Cartográfica:
Andrés Felipe Herrera Parra
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó
Andrea Torres
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental